

REPUBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

“Por medio de la cual se da por terminado un permiso de vertimientos, se ordena el archivo definitivo y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Uraba CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° 161002-0040-2007, el cual, contiene la Resolución N°200-03-20-01-1985 del 23 de octubre de 2018, por medio del cual se decidió renovar un PERMISO DE VERTIMIENTOS, por el termino de cinco años, a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR –COMFENALCO ANTIOQUIA, identificado con Nit 890.900.842-6, para las aguas residuales domesticas (ARD) generadas en las instalaciones del “Parque de los Encuentros” ubicado en el Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 22 de noviembre de 2024, y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N°400-08-02-01-2385 del 26 de noviembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

6. Conclusiones

La Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA, identificada con NIT 890.900.842-6, como propietaria del PARQUE DE LOS ENCUENTROS dio cumplimiento parcial a las obligaciones establecidas en los numerales 2 y 3 del Artículo sexto de la Resolución N° 1985 del 23-10-2018 y renovadas posteriormente mediante Resolución N° 0043 del 19-01-2021 toda vez que, aunque presentó informe de caracterización de los vertimientos, la información se encontró completa.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda seguir cumpliendo con los requerimientos establecidos en la resolución 1985 del 23-10-2018 y renovada posteriormente mediante Resolución N° 0043 del 19-01-2021, por la cual se otorga el permiso de vertimientos a término de 5 años.

“(…)”

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó seguimiento documental y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N°400-08-02-01-2209 del 09 de septiembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)”

6. Conclusiones

- *El Permiso de Vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1985 del 23 de octubre de 2018 no tiene vigencia, pues se venció en octubre de 2023.*

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso de vertimientos, se ordena el archivo definitivo y se adoptan otras disposiciones"

- *El Parque de los Encuentros tiene un nuevo Permiso de Vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-10-04-1316 del 26 de julio de 2024, asociado al Expediente N° 200-16-51-32-0025-2024.*

7.Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina de jurídica hacer el cierre pertinente de este expediente, pues el Parque de los Encuentros posee nuevo Permiso de Vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-10-04-1316 del 26 de julio de 2024 y está asociado al Expediente N° 200-16-51-32-0025-2024.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso de vertimientos, se ordena el archivo definitivo y se adoptan otras disposiciones"

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante Resolución N.º 200-03-20-01-1985 del 23 de octubre de 2018, esta Corporación renovó el Permiso de Vertimiento por un término de cinco (5) años, a favor de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia, identificada con NIT 890.900.842-6, para las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en las instalaciones del "Parque de los Encuentros", localizado en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Posteriormente, se verificó que la vigencia del citado permiso culminó en el mes de octubre de 2023, por lo cual el mismo carece de validez legal y técnica.

A su vez, el personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental llevó a cabo seguimiento documental al trámite en referencia, cuyos resultados se encuentran consignados en el Informe Técnico N.º 400-08-02-01-2209 del 09 de septiembre de 2025, en el cual se constató la existencia de un nuevo trámite a favor de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia, correspondiente al mismo sitio denominado "Parque de los Encuentros", identificado con el Expediente N.º 200-16-51-32-0025-2024.

Dentro de dicho expediente obra la Resolución N.º 200-03-10-04-1316 del 26 de julio de 2024, mediante la cual se otorgó un nuevo Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas generadas en las instalaciones del Parque de los Encuentros, con una descarga puntual de flujo continuo proveniente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y un caudal estimado de 0.491 l/s, durante 24 horas al día y con una frecuencia de 30 días al mes.

En consecuencia, y considerando que el nuevo permiso de vertimiento se encuentra vigente, así como que la información técnica, operativa y ambiental del establecimiento fue actualizada y validada en el marco del nuevo trámite, no subsisten elementos que justifiquen la permanencia activa del expediente N.º 16-10-02-0040-2007, correspondiente al permiso vencido.

Por lo anterior, y desde el punto de vista técnico y jurídico, se estima procedente dar por terminado el permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución N.º 200-03-20-01-1985 de 2018 y ordenar el archivo definitivo del expediente, toda vez que las obligaciones ambientales del usuario se encuentran actualmente amparadas bajo el nuevo permiso vigente, asociado al Expediente N.º 200-16-51-32-0025-2024.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo del Urabá – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones...

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso de vertimientos, se ordena el archivo definitivo y se adoptan otras disposiciones"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR –COMFENALCO ANTIOQUIA**, identificado con Nit 890.900.842-6, a través de la resolución N°200-03-20-01-1985 del 23 de octubre de 2018, para las aguas residuales domesticas (ARD) generadas en las instalaciones del "Parque de los Encuentros" ubicado en el Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia y por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordena el archivo definitivo del expediente N°161002-0040-2007, que contiene el trámite administrativo de permiso de vertimientos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

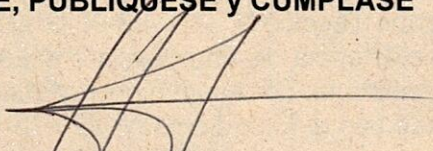
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR –COMFENALCO ANTIOQUIA**, identificado con Nit 890.900.842-6, a través de su representante legal, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

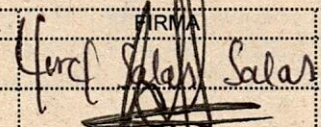
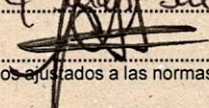
ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE



ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		06/02/2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 161002-0040-2007